

AUTO NÚMERO 1- 3 5 7 DE 18 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 132-21 "OZANDEAN"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

5

AUTO NÚMERO 1- 3 5 7

DE 1 8 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 132-21 "OZANDEAN"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20214600090462 del 01 de octubre de 2021, el señor MICHAEL DONALD COOK identificado con cédula extranjera N° 538091, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "OZANDEAN", a favor del predio denominado, "Piedra Lote A", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-16668, con una extensión superficial de mil setecientos setenta y ocho metros cuadrados (0.1778m²), ubicado en el municipio de Alejandría, departamento de Antioquia.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto de Inicio No.394 del 16 de noviembre de 2021, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "OZANDEAN", a favor del predio denominado, "Piedra Lote A", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-16668, elevado por el señor **MICHAEL DONALD COOK**, identificado con cédula extranjera No. 538091.

Que el referido acto administrativo, se notificó por medios electrónicos el 16 de noviembre de 2021, al señor **MICHAEL DONALD COOK**, identificado con cédula extranjera NO. 538091, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones mickcook8@gmail.com.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

AUTO NÚMERO 357 DE 18 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 132-21 "OZANDEAN"**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CorAntioquia, el 04 de febrero de 2022 y desfijado el 17 de febrero de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600014532 del 22 de febrero de 2022 y en la Alcaldía Municipal de Alejandría, fijado el 15 de mayo de 2023 y desfijado el 27 de mayo de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600090092 del 14 de julio de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Que mediante concepto técnico No. 20222300002086 del 06 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta la información levantada por CORNARE durante la visita técnica, se consideró **VIABLE** el registro de: 0,17789 ha. del predio denominado "Piedras Lote A" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-16668, ubicado en el municipio de Alejandría, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "OZANDEAN".

**IV. SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DEL
TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RNSC "OZANDEAN"**

Que mediante correo electrónico radicado No. 20234600110022 del 31 de agosto de 2023, el señor **MICHAEL DONALD COOK**, identificado con cédula extranjería No. 538091 remitió solicitud de cancelación voluntaria del registro de la referida reserva en los siguientes términos:

"(...) En cualquier caso deseo confirmar el retiro de mi solicitud. (...)"

V. CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta la calidad de propietario del señor **MICHAEL DONALD COOK**, identificado con cédula extranjería No. 538091, le asiste su derecho a solicitar de manera autónoma y voluntaria, desistir de la solicitud de Registro de la referida Reserva Natural de la Sociedad Civil, ante esta Autoridad Ambiental.

En ese orden de ideas esta autoridad procederá a conceder la petición elevada por el señor **MICHAEL DONALD COOK**, identificado con cédula extranjería No. 53809, en el sentido de desistir del trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "OZANDEAN", iniciada mediante Auto No. 394 del 16 de noviembre de 2021.

Por tanto, esta entidad procederá a **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente **RNSC 132-21 OZANDEAN**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, no sin antes advertirle a los solicitantes que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

9

AUTO NÚMERO 357 DE 18 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 132-21 "OZANDEAN"**

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC 132-21 OZANDEAN".

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO 1. - Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**OZANDEAN**", elevado por el señor **MICHAEL DONALD COOK**, identificado con cédula extranjería No. 53809, en calidad de propietario, a favor del predio denominado, "Piedra Lote A", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-16668, con una extensión superficial de mil setecientos setenta y ocho metros cuadrados (0.1778m²), ubicado en el municipio de Alejandría, departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 132-21 OZANDEAN, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **MICHAEL DONALD COOK**, identificado con cédula extranjería No. 53809, en calidad de propietario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO NÚMERO - 357

DE 18 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 132-21 "OZANDEAN"**

ARTÍCULO 3. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **MICHAEL DONALD COOK**, identificado con cédula extranjería No. 53809, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 18 SEP 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 132-21 OZANDEAN